

AMIDI

**Academia Mexicana
de Investigación y Docencia
en Innovación**



<https://amidi.mx/>

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTÍNUA Y POSGRADOS DE LA AMIDI

índice

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO	3
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES.....	3
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA ACADÉMICA.....	3
CAPÍTULO III. DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO	7
TÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO	8
TÍTULO CUARTO. PERSONAL ACADÉMICO	11
TÍTULO QUINTO. DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN	14
CAPÍTULO I. DEL INGRESO	14
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ALUMNO.....	15
CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	16
CAPÍTULO IV. DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS.....	18
TÍTULO SEXTO. SOBRE LAS FUNCIONES DEL TUTOR Y PROFESOR	20
CAPÍTULO I. SOBRE LOS TUTORES	20
CAPÍTULO II. SOBRE EL COMITÉ TUTORIAL.....	22
CAPÍTULO III. SOBRE LOS PROFESORES	23
TÍTULO SÉPTIMO. SOBRE LA ADHESIÓN O SEPARACIÓN DE OTRAS ENTIDADES ACADÉMICAS.....	24
CAPÍTULO I.SOBRE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS	24
TÍTULO OCTAVO. DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADICIONAR, MODIFICAR O CANCELAR CAMPOS DE CONOCIMIENTO	25
TÍTULO NOVENO. DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	26
TÍTULO DÉCIMO. SOBRE LA MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO	27
TRANSITORIOS	27

La Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) concibe a la educación como un derecho de todos, sin establecer mecanismos o criterios de selección en la admisión de alumnos, por lo que se mantiene abierta a toda persona sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el nivel de conocimientos, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por lo anterior no existen criterios de selección, sino que para la admisión, el aspirante realiza su trámite en, debiendo cumplir los requisitos administrativos contenidos en este Reglamento General de Educación Continua y Posgrados, entre los cuales destaca la presentación completa de documentos y contar con la acreditación del nivel educativo precedente al que se inscribe.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo del Posgrado, su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura a través de los programas académicos de las Instituciones de Educación Superior reconocidas, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3. La Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) puede ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- I. Diplomados
- II. Especialización;
- III. Maestría, y
- IV. Doctorado.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el grado de Doctor o Maestro, o bien, el Diploma de Especialidad o la actualización profesional a través de los Diplomados respectivos.

Artículo 4. Los **Diplomados** tienen como objetivos:

- I. La actualización de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación
- II. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico,

Artículo 5. La **Especialización** tiene como objetivos:

- I. Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación;
- II. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico, y

- III. Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 6. La **Maestría** tiene como objetivos:

- I. Proporcionar conocimientos en una disciplina o áreas transdisciplinarias, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación;
- II. Proporcionar conocimientos en una disciplina o áreas transdisciplinarias, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías profesionalizantes, y
- III. Generar nuevos conocimientos en una disciplina o áreas transdisciplinarias, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías de investigación, y
- IV. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas y sociales.

Artículo 7. El **Doctorado** tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 8. Los programas de posgrado podrán ofrecerse en las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada;
- II. Semiescolarizada;
- III. Abierta;
- IV. A distancia, y
- V. Mixta.

Artículo 9. Los programas de posgrado podrán ser:

- I. Profesionalizantes, para Especialización y Maestría, o
- II. Enfocados a la investigación, para Maestría y Doctorado.

Artículo 10. Los programas de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Por quien ofrece el posgrado:
 - a. Institucionales, aquellos programas que son impartidos por la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) , e
 - b. Interinstitucionales, programas impartidos en forma conjunta con otra institución u otras instituciones.
- II. Por los resultados de la evaluación de instancias externas:
 - a. Reconocidos, aquellos que por su calidad han obtenido un reconocimiento y/o apoyo externo como resultado de la evaluación académica, y
 - b. Acreditados, aquellos que obtuvieron un certificado de

calidad o acreditación por parte de agencias acreditadoras.

La División de Investigación e Innovación de **AMIDI** es la entidad que emite los listados de los organismos que otorguen reconocimiento o acreditación a programas de posgrado.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado, las siguientes autoridades e instancias académicas, instituidos por acuerdo, dentro de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**):

- I. Rector
- II. Coordinador General Académico
- III. Coordinador del Programa de Posgrado
- IV. Junta Académica del Programa
- V. Coordinación de Control Escolar

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 12. Cada programa de posgrado contará con una Junta Académica que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Coordinador del Programa de Posgrado, quien la presidirá;
- II. De tres a cinco académicos de tiempo completo, profesores del programa, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado. Los académicos a que se refiere esta fracción sólo podrán participar como máximo en dos juntas académicas y serán propuestos por el Coordinador del Programa de Posgrado al Rector para su designación, y
- III. Uno o dos académicos de reconocido prestigio, externos al programa, propuestos por la Junta Académica al Rector del General. Los académicos integrantes de la Junta Académica deberán tener al menos el grado correspondiente al programa y durarán en el cargo tres años.

Artículo 13. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Académica las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Académica previa convocatoria expresa del Coordinador del Programa de Posgrado;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el Programa, en este Reglamento General de Educación Continua y Posgrados
- III. Estudiar y dictaminar las propuestas académicas y operativas que sean presentadas la Coordinación General Académica;

- IV. Participar, en su caso, en las sesiones de trabajo de los subcomités de los cuales formen parte;
- V. Cumplir con las obligaciones inherentes a su representación como integrantes de la Junta Académica y, en su caso, de los subcomités en los que participen,
- VI. Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos y seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo;
- VII. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos del programa de posgrado;
- VIII. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a los programas de las materias del plan de estudios del posgrado y sus comisiones puedan analizarlas, y en su caso, aprobarlas;
- IX. Proponer estrategias para apoyar el desarrollo del programa;
- X. Proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado;
- XI. Conocer de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar el programa, de conformidad con la normatividad;
- XII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los alumnos, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- XIII. Proponer los académicos que impartirán los cursos;
- XIV. Recomendar el perfil de los profesores que impartirán las unidades de aprendizaje, así como proponer la contratación de profesores externos;
- XV. Informar cada ciclo escolar al Coordinador General Académico, a través del Coordinador del Programa de Posgrado, de los resultados de la evaluación del programa;
- XVI. Proponer al Rector la apertura para nuevas inscripciones, así como el número máximo de alumnos que deben admitirse en cada ciclo;
- XVII. Proponer el número de alumnos para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción;
- XVIII. Designar a los directores, codirectores, asesores y lectores de los trabajos recepcionales de los alumnos de los programas de posgrado, y
- XIX. Convocar a los directores de tesis para revisar los trabajos recepcionales y evaluar los avances de los mismos.
- XX. Proponer conjuntamente con otras Juntas Académicas la constitución de una orientación transdisciplinar del Posgrado al Coordinador del Programa de Posgrado y a la Coordinación General Académica para la evaluación de dicha orientación, y en su caso, la aprobación;
- XXI. Proponer al Coordinador del Programa de Posgrado y a la Coordinación General Académica la incorporación o desincorporación de una entidad académica, interna/externa en el Programa;
- XXII. Organizar la evaluación integral del Programa con el Coordinador del Programa de Posgrado en los tiempos señalados en el **art. 28**, e informar de los resultados a la Coordinación General Académica.
- XXIII. Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas;

- XXIV.** Elaborar, modificar y aprobar con el Coordinador del Programa de Posgrado las normas operativas del Programa, previa opinión de la Coordinación General Académica, así como vigilar su cumplimiento;
- XXV.** Establecer las bases de colaboración con el Coordinador del Programa de Posgrado, entre las entidades académicas, la Coordinación de Estudios de Posgrado y el Programa;
- XXVI.** Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- XXVII.** Informar con el Coordinador del Programa de Posgrado a la Coordinación General Académica la formalización de convenios de colaboración con otras instituciones;
- XXVIII.** Promover solicitudes de apoyo para el Programa;
- XXIX.** Las demás que se establezcan de carácter académico no previstas en estos reglamentos.

Artículo 14. La Junta Académica funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I.** El Presidente convocará a sesiones;
- II.** Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros,
- III.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- IV.** Decidir, tomando en cuenta la opinión del tutores principales, sobre el ingreso, permanencia y prórroga de los alumnos en el Programa, así como respecto de los cambios de inscripción de Maestría a Doctorado, o viceversa. En este último caso, la Junta Académica dará valor en créditos a las actividades académicas cursadas en el Doctorado y hará las equivalencias correspondientes considerando la propuesta del comité tutor;
- V.** Aprobar la asignación, para cada alumno, del tutor o tutores principales y en su caso, del comité tutor;
- VI.** Nombrar al jurado de los exámenes de grado y de candidatura tomando en cuenta la propuesta del alumno, del tutor o tutores principales y del comité tutor;
- VII.** Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor o tutores principales, comité tutor o jurado de examen de grado;
- VIII.** Aprobar la incorporación y permanencia de tutores, solicitar al Coordinador del Programa de Posgrado la actualización periódica del padrón de tutores acreditados en el Programa y vigilar su publicación cuatrimestral, para información de los alumnos;
- IX.** Designar, a propuesta del Coordinador del Programa, a los profesores y, en su caso, recomendar su contratación al consejo técnico respectivo;
- X.** Dirimir las diferencias de naturaleza académica que surjan entre el personal académico, entre los alumnos o entre ambos, derivadas de la realización de las actividades académicas del Programa;
- XI.** Actualizar y promover el uso de sistemas para el manejo de información académico-administrativa de los programas de posgrado;
- XII.** Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Posgrado o en este reglamento.

- XIII.** Aprobar, a propuesta del Coordinador del Programa, la oferta cuatrimestral de los cursos, seminarios y demás actividades académicas,
- XIV.** Revisar las evaluaciones cuatrimestrales de los estudiantes, y con base en estas, decidir sobre la permanencia de los estudiantes en el Programa.
- XV.** Efectuará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Coordinador del Programa de Posgrado, de acuerdo con las incidencias o eventos de apoyo al Programa;
- XVI.** El Coordinador del Programa de Posgrado convocará a las sesiones y hará llegar a los miembros de la Junta Académica e invitados, el orden del día y el material que se considere pertinente, con al menos **tres días hábiles** de anticipación a la fecha de las sesiones ordinarias y **un día hábil antes**, en el caso de las extraordinarias;
- XVII.** El Coordinador del Programa de Posgrado levantará el acta respectiva de cada una de las sesiones y la enviará vía correo electrónico a los miembros de la Junta Académica a más tardar **cinco días** hábiles después de efectuada la sesión;
- XVIII.** Las observaciones al acta deberán hacerlas llegar al Coordinador del Programa de Posgrado por la misma vía en el curso de la siguiente semana posterior a su recepción; de lo contrario se considerará que no existen observaciones (afirmativa ficta);
- XIX.** El acta definitiva será presentada en la sesión posterior para su lectura y aprobación;
- XX.** Para cada sesión el Coordinador del Programa de Posgrado convocará por primera y segunda vez en un mismo citatorio, debiendo mediar un mínimo de **15** y un máximo de **30 minutos** entre las horas fijadas para primera y segunda convocatorias. Para realizar la sesión en primera convocatoria se requerirá la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, en tanto que en segunda convocatoria la sesión se realizará con los miembros presentes;
- XXI.** Las sesiones ordinarias no deberán exceder de **tres horas** contadas a partir de que se inicie formalmente la reunión. Cuando no se termine de desahogar los asuntos del orden del día en el plazo anterior, el Coordinador del Programa de Posgrado pedirá al pleno su aprobación para constituirse en sesión permanente o para posponer los asuntos faltantes para una sesión extraordinaria;
- XXII.** Cuando Junta Académica lo juzgue pertinente podrá invitar a las sesiones a los responsables de estudios de Posgrado de las entidades académicas participantes en el Programa, así como a otros académicos o invitados especiales, quienes asistirán con voz pero sin voto;
- XXIII.** Los acuerdos de la Junta Académica serán tomados por mayoría simple y las votaciones serán abiertas, a menos que el Coordinador del Programa de Posgrado o la mayoría de los miembros presentes de la Junta Académica pidan que sean secretas, y
- XXIV.** Sólo tendrán derecho a votar los miembros titulares con voz y voto presentes.

Artículo 15. La Junta Académica designará de entre sus miembros al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de la sesión;
- II. Apoyar al Presidente de la Junta Académica en el seguimiento a los acuerdos, y
- III. Aquellas que por la naturaleza de la función se requieran para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III. DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 16. Cada programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El Coordinador del Programa de Posgrado será designado o removido por el Rector, a propuesta de los directores de las entidades académicas participantes, quienes auscultarán la opinión del Junta Académica y del cuerpo de tutores. Durará en su cargo **tres años** y podrá ser designado sólo para un periodo adicional. En ausencia del Coordinador del Programa por un periodo mayor de **dos meses** se procederá a designar uno nuevo, en los términos señalados anteriormente. El tutor de la Junta Académica con mayor antigüedad en la **AMIDI** asumirá interinamente las funciones de Coordinador del Programa del Posgrado en tanto se designa al nuevo.
- II. Tener una formación disciplinar afín al mismo.
- III. Poseer al menos el grado máximo que otorgue el Programa; en casos justificados este requisito podrá ser dispensado;
- IV. Estar acreditado como tutor del Programa;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina académica, que hubiesen sido sancionadas.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y políticas académicas establecidas en el Programa;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Programa;
- VIII. Presentar a la Junta Académica propuestas de solución para cualquier situación académica no prevista en el Programa.
- IX. Coordinar el funcionamiento de los subcomités que establezca la Junta Académica, e informar al pleno de la Junta Académica las consideraciones y propuestas que emanen de dichos subcomités, y
- X. Cualquier otra que derive de los acuerdos y resoluciones de la Junta Académica.

Artículo 17. Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado, las siguientes:

- I. Atender y asesorar a los alumnos así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- II. Apoyar a la Coordinación de Control Escolar respectiva en los procesos de trámite y control;
- III. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado
- IV. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**);

- V. Convocar a la Junta Académica por lo menos dos veces en el ciclo escolar,
- VI. Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.

TÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 18. Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá contener:

- I. Nombre y en su caso orientación del programa;
- II. Fundamentación del programa;
- III. Estudio de pertinencia y factibilidad;
- IV. Objetivos del programa;
- V. Criterios para la selección de alumnos, adicionales a los establecidos en este ordenamiento;
- VI. Perfil de ingreso y egreso;
- VII. Metodología empleada para el diseño curricular;
- VIII. Estructura del plan de estudios;
- IX. Modalidad en que se impartirá;
- X. Criterios para su implementación;
- XI. En su caso, propuesta de transición entre planes de estudio;
- XII. Plan de evaluación del programa;
- XIII. Tipo de programa: profesionalizante o de investigación;
- XIV. Duración del programa;
- XV. Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación en las que participan;
- XVI. Infraestructura física y apoyo administrativo;
- XVII. Cubrir los criterios de calidad a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento;
- XVIII. Número mínimo y máximo de alumnos requeridos para abrir una promoción del programa,
- XIX. Recursos financieros para su operación, señalando la fuente del financiamiento.

Artículo 19. Los criterios de calidad para aprobar la creación o modificación de un programa de posgrado serán los siguientes:

- I. Valoración general;
- II. Operación del programa de posgrado;
- III. Plan de estudios;
- IV. Evaluación;
- V. Planta académica;
- VI. Número mínimo y máximo de alumnos;
- VII. Seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes y egresados;

- VIII. Productos académicos de la planta docente;
- IX. Infraestructura
- X. Vinculación, y
- XI. Recursos financieros para la operación del programa.

Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán revisados y emitidos por el General Académico, el Coordinador del Programa de Posgrado y la Junta Académica del Programa a propuesta del Rector.

Artículo 20. Un programa de posgrado deberá contar, por lo menos, con la siguiente planta académica:

Nivel Educativo de Posgrado	Tipo Actualización/ Posgrado	Número de Profesores	Diploma o Grado Académico mínimo de los Profesores
Diplomados	Actualización Profesionalizante	2	Actualización
Especialización	Posgrado Profesionalizante	3	Especialidad
Maestría	Posgrado Profesionalizante	6, desglosados como: 3 de Maestría y 3 con Doctorado	Maestría
Maestría	Posgrado Investigación	8, desglosados como: 3 de Maestría y 5 con Doctorado	Maestría
Doctorado	Posgrado Investigación	12 DE Doctorado	Doctorado

Artículo 21. Los planes de estudio de posgrado se administrarán por créditos. Para los efectos de este Reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán **0.0625** créditos. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Artículo 22. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán_

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos o virtuales, y
- II. De manera independiente, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 23. Los planes de estudio de los programas de posgrado tendrán un número de créditos no menor de los siguientes:

Modalidad	Hrs	Factor SICyT	Créditos	Duración Cuatrimestral
Diplomados	128	0.0625	8	1
Especialización	720		45	3

Maestría	1440		90	6
Doctorado	2160		135	9

Artículo 24. El Coordinador General Académico podrá determinar el receso de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;
- III. A petición de la Junta Académica, y
- IV. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

Artículo 25. La supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobada por el Juanta Académica en conformidad con lo establecido en la normatividad de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**).

Artículo 26. Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- III. Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos determinados por la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de este ordenamiento, y
- IV. A petición de la Junta Académica.

Artículo 27. El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un **25%** de su contenido, previa autorización del Coordinador General Académico. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, en consecuencia, suprimirse el anterior.

Artículo 28. Las evaluaciones a los planes de estudio de posgrado deberán llevarse a cabo cada **dos años** para Especialización y Maestría, y cada **tres años** para Doctorado, según sea el caso, para realizar las modificaciones pertinentes a efecto de mantenerlos actualizados.

Artículo 29. Los Coordinador del Programa de Posgrado serán los responsables del propio Programa. El Coordinador General Académico asignará a los profesores que impartirán cada una de las asignaturas, a propuesta de la Junta Académica.

Artículo 30. El Rector, escuchando la opinión de la Junta Académica, podrá autorizar la impartición de los programas de posgrado que cuenten con la aprobación correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Que se ofrezca en forma conjunta por otras instituciones de educación

- superior , y
- II. Que se ofrezca temporalmente en las instalaciones de otra institución de educación superior

Artículo 31. La autorización a que se refiere el artículo anterior se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que se justifique la necesidad y la pertinencia;
- II. Que sea congruente con el Programa de Estudios de los centros involucrados, y
- III. Que se cuente con las condiciones necesarias para su desarrollo.

Artículo 32. Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I. Número de académicos por institución;
- II. Recursos financieros;
- III. Infraestructura;
- IV. Junta Académica Interinstitucional;
- V. Programa de estancias;
- VI. Administración escolar, y
- VII. Seguimiento académico conjunto.

Artículo 33. La Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) a través de la Coordinación General Académica emitirá anualmente un listado de instituciones y sus programas de posgrado que cuenten con el aval, reconocimiento o acreditación de calidad por parte de algún organismo contemplado en el listado a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de este ordenamiento, para promover la suscripción de convenios.

TÍTULO CUARTO. PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 34. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado de la **AMIDI**, se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente y en este ordenamiento.

Artículo 35. Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado, son los contenidos en los ordenamientos vigentes, además de los establecidos en este Reglamento.

Artículo 36. Cuando una convocatoria para concurso de oposición incluya una plaza que prevea la impartición de cursos de posgrado, el aspirante deberá contar al menos con el grado académico en el que deberán ser impartidos los cursos.

Artículo 37. El Rector podrá autorizar, previa evaluación de Junta Académica y la Coordinación General Académica, la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes

deberán contar con grado de Doctor o ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA).

Artículo 38. Los programas académicos de posgrado podrán contar con profesores huéspedes o visitantes en los términos que acuerden la Junta Académica, la coordinación General Académica y el Rector.

Artículo 39. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar entre otras las siguientes funciones:

- I. Profesor, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la materia que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- II. Director de Tesis, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado;
- III. Codirector de Tesis, es un colaborador del Director de Tesis. En caso de ser necesario por la complejidad del trabajo recepcional se podrán incluir hasta dos codirectores académicos;
- IV. Asesor de Tesis, es un colaborador en el trabajo recepcional del alumno, que conjunta sus esfuerzos con el Director de Tesis, y
- V. Tutor, es el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Director de Tesis, para realizar las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 40. Podrá ser director, codirector, asesor o lector de tesis, cualquier académico adscrito a la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) o de otra institución, que sea aprobado por la Junta Académica y que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Para Especialización:
 - a. Contar con diploma de Especialidad o grado de Maestría o Doctorado en el área afín al posgrado;
 - b. Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el posgrado, y
 - c. Contar con experiencia profesional en un área afín al posgrado.
- II. Para Maestría:
 - a. Contar con el grado de Maestría o Doctorado en un área afín al posgrado;
 - b. Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el posgrado;
 - c. Contar con obra publicada, expuesta o interpretada de calidad reconocida a juicio de la Junta Académica, y
 - d. Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Junta Académica del programa.
- III. Para Doctorado:
 - a. Contar con el grado de Doctor en un área afín al posgrado;

- b. Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, como actividades principales;
- c. Contar con obra publicada derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística realizada o ejecutada y reconocida a juicio de la Junta Académica, y
- d. Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Junta Académica del Programa.

Artículo 41. El Director de Tesis podrá ser propuesto por el alumno ante la Junta Académica y será asignado por ésta de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el primer ciclo escolar del programa.

Artículo 42. Serán atribuciones del Director de Tesis:

- I. Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará la tesis o trabajo de grado;
- II. Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo de la tesis o trabajo de experiencia profesional a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración de la Junta Académica;
- III. Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su trabajo recepcional, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo, entregando sus observaciones por escrito. La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos;
- IV. Rendir informe cada ciclo escolar por escrito a la Junta Académica sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo recepcional, de acuerdo al plan establecido;
- V. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento;
- VI. Proponer a la Junta Académica el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- VII. Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo recepcional;
- VIII. Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen recepcional,
- IX. Formar parte del jurado del examen recepcional.

Artículo 43. Serán atribuciones del Asesor de Tesis:

- I. Auxiliar al alumno durante la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, en un aspecto o etapa específica;
- II. Mantener comunicación continua con el alumno para evaluar el avance del aspecto o etapa específica en que asesora para el trabajo recepcional y hacer las recomendaciones pertinentes;
- III. Revisar el trabajo recepcional de conformidad con su área de Especialidad;
- IV. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno, y
- V. Rendir informe por escrito cada ciclo escolar a la Junta Académica sobre el desarrollo de sus asesorías.

Artículo 44. Serán atribuciones de los Tutores:

- I. Revisar el documento final del trabajo recepcional, y
- II. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno.

Artículo 45. La Junta Académica, previa evaluación del expediente, podrá proponer al Rector, a un profesor que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado quien lo someterá a la autorización del Rector, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la Academia Mexicana de investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) no cuente con un académico con el grado correspondiente para impartir el curso, siempre y cuando el académico cuente con la experiencia, prestigio y trayectoria suficiente para impartirlo, o
- II. Que no exista a nivel estatal o regional, un número suficiente de académicos que cuenten con el grado en el área del conocimiento respectiva.

Lo anterior siempre y cuando no impacte negativamente la calidad del programa de posgrado para su acreditación y reconocimiento por los organismos respectivos.

TÍTULO QUINTO. DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DEL INGRESO

Artículo 46. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:

- I. El título de Licenciatura o acta de titulación, para el caso de Especialidad y Maestría;
- II. El grado de Maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado
- III. Acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso;
- IV. Presentar y aprobar un examen de lecto comprensión del idioma inglés;
- V. Carta de exposición de motivos para cursar el programa, y
- VI. Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.

La Coordinación General Académica, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos antes señalados.

Artículo 47. En casos excepcionales, previa solicitud del aspirante y escuchando la opinión de la Junta Académica, la Coordinación General Académica podrá dispensar el requisito del promedio previsto en la fracción III del artículo anterior, cuando así se justifique por la trayectoria académica o profesional del aspirante, y/o por las necesidades de la formación de recursos humanos de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**)

Artículo 48. Para la selección y admisión de alumnos al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- II. El cupo fijado por la autoridad competente, y
- III. Los resultados de las evaluaciones que haya determinado la Junta Académica para el posgrado respectivo.

Artículo 49. La Junta Académica deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de alumnos, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

- I. Examen de selección;
- II. Evaluación curricular;
- III. Entrevista;
- IV. Curso propedéutico, o
- V. Proyecto de investigación.

Artículo 50. La Coordinación de Control Escolar emitirá el dictamen de admisión de acuerdo al calendario correspondiente.

Artículo 51. La Junta Académica podrá emitir cartas de preceptación una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para los trámites de beca y calidad migratoria.

Artículo 52. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica.

Artículo 53. Si el alumno no obtiene el grado en los plazos establecidos en el plan de estudios, podrá solicitar a la Junta Académica un plazo adicional de hasta **dos semestres** consecutivos con el fin de concluir el plan de estudios, así como la totalidad de los créditos y graduarse para los alumnos de Maestría; o de concluir el plan de trabajo, así como las actividades académicas y graduarse para alumnos de Doctorado. Dicha solicitud deberá contar con el aval del comité tutor tanto para la Maestría como para el Doctorado. En caso de que no obtenga el grado en el plazo anteriormente descrito, la Junta Académica decidirá si procede la baja definitiva del plan de estudios. En casos excepcionales, la Junta Académica podrá autorizar una prórroga con el único fin de que los alumnos obtengan el grado, previa solicitud del alumno.

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 54. Adquirirá la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción, y

III. Pague el arancel de la matrícula correspondiente.

Artículo 55. En un programa de posgrado podrán registrarse alumnos de intercambio, procedentes de otras instituciones, con base en los convenios que previamente se celebren, los que serán considerados como alumnos especiales.

Artículo 56. A los alumnos de posgrado en intercambio con otra institución se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo, el acuerdo que para el efecto emita el Rector y tomando en consideración el programa aprobado por la Junta Académica.

Artículo 57. El alumno admitido en un programa de posgrado con estudios previos de otro posgrado, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación según corresponda, de aquellas unidades de enseñanza-aprendizaje o materias cursadas de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 58. El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa de posgrado.

Artículo 59. Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades de **AMIDI**, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Artículo 60. Los alumnos podrán solicitar licencia a la Junta Académica, quien podrá autorizarla o negarla fundando y motivando su determinación, la cual deberá notificar a la Coordinación de Control Escolar de la **AMIDI**.

Artículo 61. La calidad de alumno de posgrado se pierde por las siguientes causas:

- I.** Por conclusión del plan de estudios;
- II.** Por renuncia expresa a la **AMIDI**;
- III.** Por resolución definitiva, emitida por autoridad competente;
- IV.** En los demás casos que establezca la Coordinación General Académica;
- V.** Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia;
- VI.** Por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este Reglamento;
- VII.** Por no mantener promedio **mínimo de 80** de calificación por ciclo escolar,
- VIII.** Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado o diploma correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 62. Las evaluaciones de los alumnos en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 63. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 100. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje o materia será de 60. El promedio de calificación del total de cursos de un ciclo debe ser de 80 como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado.

Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los alumnos a través de un medio electrónico y fijarlos en la oficina de la Coordinación del Programa de Posgrado al finalizar el ciclo escolar.

Artículo 64. En casos de excepción el alumno que no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar un examen de recuperación ante la Junta Académica. Este examen se brinda a los estudiantes de posgrado por una sola ocasión y para una sola materia durante todo el trayecto de sus estudios en el programa de posgrado.

Artículo 65. Para tener derecho a presentar el examen de recuperación, se requiere:

- I. Estar inscrito en el programa de posgrado;
- II. Contar con la autorización de la Junta Académica correspondiente, y
- III. Haber pagado el arancel autorizado para el caso.

Artículo 66. Una vez realizada la solicitud de examen de recuperación, la Junta Académica correspondiente deberá:

- I. Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso
- II. Notificar al alumno la fecha de aplicación del examen o en su caso el acuerdo de la Junta Académica en que niegue el examen de recuperación;
- III. Diseñar el examen, y
- IV. Designar tres profesores que lo aplicarán.

Artículo 67. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor responsable del curso en cuestión. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;
- II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, a la Junta Académica del programa de posgrado correspondiente, y
- III. Por acuerdo de la Junta Académica, el Coordinador del Programa de Posgrado integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de tres profesores del área

disciplinar de la que se trate, la cual valorará la argumentación del alumno, del profesor que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

Artículo 68. Para los exámenes recepcionales el jurado emitirá los resultados de la evaluación en términos de aprobado o no aprobado.

CAPÍTULO IV. DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 69. El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría o Doctorado cursado, será de doce meses, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido en el dictamen.

La Coordinación General Académica podrá autorizar prórrogas para la obtención del grado, tomando en consideración la opinión de la Junta Académica y las circunstancias del solicitante.

Artículo 70. La Academia Mexicana de investigación y Docencia en innovación S.C. (**AMIDI**), de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Actualización;
- II. Diploma de Especialidad;
- III. Grado de Maestro, o
- IV. Grado de Doctor.

Artículo 71. Para obtener el diploma o grado, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo recepcional:

Nivel	Profesionalizante	Investigación
Diplomado	Reporte final de proyecto o cualquier otro trabajo determinado en el dictamen de creación.	NA
Especialidad	Memoria de evidencia profesional o cualquier otro trabajo determinado en el dictamen de creación.	NA
Maestría	Memoria detallada como evidencia de la investigación realizada con propuesta de modelo de aportación de conocimiento basado en el actual estado del arte según la LGAC de su elección o una solución práctica a un problema específico como aportación práctica al estado de la cuestión.	Tesis o Proyecto de innovación
Doctorado	Memoria detallada como evidencia de la investigación realizada con propuesta de modelo	Tesis

	de aportación de conocimiento original e inédita al estado del arte según la LGAC de su elección.	
--	--	--

Artículo 72. Para obtener el diploma de Actualización será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Actualización correspondiente
- II. Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de actualización;
- III. Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar, y
- V. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 73. Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Especialización correspondiente;
- II. Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar, y
- V. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 74. Para obtener el grado de Maestro será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Maestría correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o el trabajo recepcional;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar, y
- V. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 75. Las modalidades de obtención de grado de Maestro quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

- I. Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado, y
- II. Para programas de Maestría profesionalizantes, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o generación de un producto de creación en el área de las artes o el diseño, o tesis.

Artículo 76. Para obtener el grado de Doctor será necesario:

- I. Haber concluido con el programa de Doctorado correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación original así como la publicación de al menos un artículo en una revista científica.
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control

- Escolar, y
- V. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 77. Con el propósito de evaluar el trabajo recepcional la Junta Académica designará un jurado, conformado de la siguiente manera:

- I. Cinco académicos, de los cuales dos podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación afín al área de que se trate, al menos tres deberán ser parte de la planta académica del posgrado y uno de ellos será el Director de Tesis;
- II. Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como Presidente y Secretario, el resto serán vocales, y
- III. Para ser considerado como miembro del jurado, se deberá contar con el grado correspondiente al que se examina.

Artículo 78. El examen recepcional sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo tres miembros del jurado, entre los que se encuentre el Director de Tesis.

Artículo 79. Las actas levantadas con motivo de los exámenes reccionales se deberán elaborar en tres tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Coordinación de Control Escolar de la **AMIDI**, uno al interesado y uno a la Coordinación del Programa de Posgrado, mismas que contendrán lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional;
- VI. La firma de los miembros del Jurado, autorización del Coordinador del Programa de Posgrado y visto bueno de la Coordinación General Académica;
- VII. La toma de protesta del sustentante, y
- VIII. La firma del sustentante.

TÍTULO SEXTO. SOBRE LAS FUNCIONES DEL TUTOR Y PROFESOR

CAPÍTULO I. SOBRE LOS TUTORES

Artículo 80. Será atribución de la Junta Académica aprobar la incorporación y permanencia de tutores; asimismo, solicitará al Coordinador del Programa de Posgrado la actualización periódica del padrón de tutores acreditados en el Programa, y vigilará su publicación cuatrimestral para información de los alumnos. El académico que desee incorporarse como tutor en el Programa, deberá solicitarlo a la Junta Académica y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento. La resolución de la Junta Académica deberá hacerse del conocimiento del

interesado por escrito. Un tutor podrá ser acreditado exclusivamente para la Maestría o el Doctorado, o para ambos

Artículo 81. Los requisitos para ser tutor del Programa son los siguientes:

Para tutores de Maestría:

- I. Contar al menos con el grado de Maestría o con la dispensa de grado aprobada por la Junta Académica;
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales que a juicio de la Junta Académica estén relacionadas con los campos de conocimiento;
- III. Tener, a juicio de la Junta Académica, una producción académica y/o profesional de alta calidad, publicada recientemente. Para ser tutor principal, dicha obra deberá contar con artículos publicados en revistas indexadas, de los cuales al menos tres deberán haber sido publicados en los **últimos cinco años**; o bien contar con aportes al desarrollo técnico, tecnológico o docente demostrable por la obtención de patentes o la publicación de libros, capítulos en libros y manuales;
- IV. Contar con experiencia docente avalada por la impartición de al menos una asignatura o actividad académica en los últimos tres años;
- V. Contar con experiencia en la formación de recursos humanos (dirección de tesis profesionales y/o de grado, de estancias de investigación, de tutorías, de seminarios de titulación o dirección de servicios sociales);
- VI. Contar con los recursos, espacio e infraestructura para apoyar el desarrollo del trabajo con el que se graduarán los alumnos del Programa, y
- VII. Hacer explícito por escrito su compromiso con el Programa y la aceptación de sus prácticas y normas.
- VIII. Otros a juicio de la Junta Académica, considerando la trayectoria académica y profesional del aspirante a tutor de maestría.

Para tutores de Doctorado:

- I. Contar con el grado de doctor o con la dispensa de grado aprobada por el Juanta Académica;
- II. Estar dedicado a actividades de investigación que a juicio de la Junta Académica estén relacionadas con los campos de conocimiento;
- III. Tener, a juicio de la Junta Académica, una producción académica y/o profesional de alta calidad, publicada recientemente. Para ser tutor principal, dicha obra deberá contar con artículos publicados en revistas indexadas, de los cuales al menos cinco deberán haber sido publicados en los últimos cinco años; o bien contar con aportes al desarrollo técnico, tecnológico o docente demostrable por la obtención de patentes o la publicación de libros, capítulos en libros y manuales;
- IV. Contar con experiencia docente avalada por la impartición de al menos una asignatura o actividad académica en los últimos **cinco años**;
- V. Contar con experiencia en la formación de recursos humanos (dirección de tesis de grado, de estancias de investigación, de tutorías o de seminarios de titulación);
- VI. Ser un(a) académico(a) activo(a), con una línea de investigación establecida y tener autonomía académica;

- VII. Contar con los recursos, espacio e infraestructura para apoyar el desarrollo de las investigaciones de tesis de los alumnos de Doctorado bajo su tutoría, y
- VIII. Hacer explícito por escrito su compromiso con el Programa y la aceptación de sus prácticas y normas.
- IX. Otros a juicio de la Junta Académica Académica, considerando la trayectoria académica y profesional del aspirante a tutor de doctorado.

Los candidatos a tutor solicitarán su acreditación enviando a la Junta Académica:

- 1. Su solicitud,
- 2. Copia de su currículum vitae único, y
- 3. Compromisos por escrito de respetar las normas y criterios del Programa.

Artículo 82. La Junta Académica asignará a los alumnos del Programa un comité tutor, conformado por al menos **tres** miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal. Podrán asignarse **dos** tutores principales cuando ambos poseen conocimientos y experiencia complementarias y necesarias para el desempeño exitoso del alumno a lo largo del Programa. En caso de que se designe más de un tutor principal, la Junta Académica definirá el número de miembros que integrará el comité tutor y, se procurará que los comités tutores se integren con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa. Para la asignación del tutor o tutores principales la Junta Académica tomará en cuenta la opinión del alumno, y para la asignación del comité tutor tomará en cuenta la del alumno y del tutor o tutores principales.

Artículo 83. El tutor principal tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- II. Dirigir el trabajo con el que se graduarán;
- III. Orientar a los alumnos en sus actividades considerando sus intereses y metas, y
- IV. Establecer el compromiso de dedicar los recursos necesarios para la investigación de sus alumnos;
- V. Reunirse periódicamente con sus tutorandos, de acuerdo a lo señalado en los planes de estudio;
- VI. Cumplimiento de las actividades encomendadas por la Junta Académica, y
- VII. Entregar las evaluaciones de los alumnos en el tiempo establecido por la Coordinación del Programa de Posgrado.

CAPÍTULO II. SOBRE EL COMITÉ TUTORIAL

Artículo 84. E comité tutor tiene las siguientes funciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo del alumno;
- II. Asesorar el trabajo del alumno;
- III. Evaluar cuatrimestralmente el avance del plan de trabajo del alumno;
- IV. Proponer a la Junta Académica el cambio de un alumno de Maestría a Doctorado, o viceversa
- V. Determinar, en su caso, si el alumno de Doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;

- VI. Proponer la integración del jurado de examen de grado, y del examen de candidatura al grado de doctor;
- VII. Coadyuvar y complementar al tutor principal en la guía académica del alumno;
- VIII. Establecer el compromiso de reunirse al menos una vez al cuatrimestre con el alumno para discutir el plan de trabajo y las actividades académicas a realizar;
- IX. Cumplimiento de las actividades encomendadas por la Junta Académica, y
- X. Entregar las evaluaciones de los alumnos en el tiempo establecido por la Coordinación del Programa de Posgrado.

Artículo 85. Para permanecer como tutor del Programa será necesario estar activo y haber cumplido con las funciones señaladas en este Reglamento

La Junta Académica dará de baja al tutor, cuando en un periodo de **seis cuatrimestres** consecutivos, sin mediar causa debidamente justificada, incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No haya realizado adecuadamente sus funciones de tutoría;
- II. No haya graduado alumnos, en los tiempos establecidos en el plan de estudios
- III. No haya participado en ningún comité tutor, en su caso;
- IV. No haya impartido actividades académicas en el Programa;
- V. No haya obtenido evaluaciones positivas en su labor docente;
- VI. No haya participado en las actividades académicas encomendadas por la Junta Académica, sin justificación alguna, o
- VII. No haya entregado las evaluaciones cuatrimestrales de los alumnos dentro del tiempo establecido por la Coordinación del Programa de Posgrado

Asimismo, un tutor será dado de baja cuando haya incurrido en faltas a la ética, a recomendación de la Junta Académica.

Cuando la Junta Académica acuerde dar de baja a un tutor, informará su decisión al interesado, quien tendrá derecho a solicitar la reconsideración mediante una carta argumentada dirigida a la Junta Académica.

CAPÍTULO III. SOBRE LOS PROFESORES

Artículo 86.. La selección de profesores para la impartición de las actividades académicas del Posgrado estará a cargo de la Junta Académica, a propuesta del Coordinador del Programa de Posgrado. La Junta Académica recomendará la contratación de profesores a los consejos técnicos de las entidades académicas participantes, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 87. Los requisitos para ser profesor en alguna de las actividades académicas del Programa son:

- I. Estar dedicado a las actividades académicas o profesionales relacionadas con alguno de los campos de conocimiento del Programa, y
- II. Contar con el grado de maestro o doctor, o con la dispensa correspondiente según sea el caso.

- III. Acreditar el curso de inducción al Programa.
- IV. Otros a juicio de la Junta Académica, considerando la trayectoria académica y profesional del aspirante a profesor.

Artículo 88. Las funciones de los profesores en actividades de investigación, permitirán encauzar a nivel de asesoría, los proyectos de los estudiantes desde la trayectoria académica considerando su ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 89. Las funciones de los profesores en actividades académicas del Programa son las siguientes:

- I. Conocer y dominar los contenidos de la o las actividades académicas que impartirá en el plan o planes de estudio;
- II. Impartir las actividades académicas en las instalaciones específicamente destinadas para ello en los horarios previamente definidos;
- III. Cumplir con la evaluación de los alumnos inscritos de conformidad con el programa de la actividad académica respectiva, e informar de los resultados de acuerdo al procedimiento establecido por el Coordinador del Programa de Posgrado, y
- IV. Atender las recomendaciones de la Junta Académica derivadas de la evaluación docente realizada por los alumnos.

TÍTULO SÉPTIMO. SOBRE LA ADHESIÓN o SEPARACIÓN DE OTRAS ENTIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. SOBRE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 90. Sobre toda entidad académica interna o externa a la **AMIDI**, lo podrá realizar siempre y cuando reúna los requisitos detallados las entidades académicas que deseen incorporarse al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Compartir la filosofía del Programa en lo que se refiere a objetivos, estándares académicos y mecanismos de funcionamiento;
2. Contar con un mínimo de tres académicos de carrera acreditados como tutores en el Programa.
3. Desarrollar líneas de investigación y/o trabajo afines al Programa;
4. Contar con la infraestructura adecuada para la investigación, las actividades docentes y de tutoría, y ponerla a disposición para su uso por alumnos, tutores y profesores del Programa, y
5. Suscribir, a través de la firma del director, las bases de colaboración de las entidades académicas participantes en el Programa.

Artículo 91. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Educación Continua Posgrados de la **AMIDI**, los consejos técnicos, internos o externos o directores de entidades, dependencias y programas interesados, solicitarán a la Junta Académica y al Coordinador del Programa de Posgrado la incorporación de

su entidad académica en este Programa. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud a la Coordinación General Académica para su conocimiento y seguimiento. La Junta Académica deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, la Junta Académica propondrá la incorporación de la entidad académica al Coordinador del Programa de Posgrado para su revisión con la Coordinación General Académica, quien turnará su opinión al Rector para su aprobación, en su caso. Corresponderá a la Coordinación General Académica informar sobre el dictamen emitido al Rector y a Coordinación de Control Escolar.. Para instituciones externas a la **AMIDI**, nacionales o extranjeras, podrán incorporarse a este Programa siempre y cuando existan convenios, y seguir el procedimiento antes descrito.

Artículo 92. Las entidades académicas podrán ser desincorporadas de este Programa a solicitud de su consejo técnico, interno o de su director, en su caso. Los consejos técnicos, internos o directores de entidades, dependencias y programas solicitarán a la Junta Académica y al Coordinador del Programa de Posgrado la desincorporación de su entidad académica de este Programa. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud a la Coordinación General Académica para su conocimiento y seguimiento.

La Junta Académica deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, la Junta Académica propondrá la desincorporación de la entidad académica al Coordinador del Programa de Posgrado para su revisión con la Coordinación General Académica, quien turnará su opinión al Rector para su aprobación, en su caso. Corresponderá a la Coordinación General Académica informar sobre el dictamen emitido al Rector y a Coordinación de Control Escolar.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADICIONAR, MODIFICAR O CANCELAR CAMPOS DE CONOCIMIENTO

Artículo 93. La adición, modificación y cancelación de campos de conocimiento deberá ajustarse a los siguientes criterios y procedimientos:

- I. Las propuestas pueden ser presentadas por la propia Junta Académica, por alguna o varias de las entidades académicas participantes, o por un grupo de tutores adscritos al Programa;
- II. La solicitud de adición deberá estar acompañada de:
 - a. Fundamentación y descripción del nuevo campo de conocimiento;
 - b. Lista de actividades académicas y para el caso de maestría con su respectivo valor en créditos;
 - c. Descripción de la estructura y organización de los estudios;
 - d. Programas de las actividades académicas;

- e. Relación tentativa de la plantilla de profesores y tutores, y
 - f. La infraestructura en que se desarrollarían las actividades académicas del nuevo campo de conocimiento.
- III. La modificación deberá acompañarse de:
- a. Fundamentación y descripción del campo de conocimiento;
 - b. En el caso de modificación interna de actividades académicas, la justificación y los alcances esperados;
 - c. Lista de actividades académicas y para el caso de maestría con su respectivo valor en créditos, y
 - d. Los programas de las actividades académicas a modificar.
- IV. 4. La propuesta de cancelación de un campo de conocimiento deberá contener:
- a. Los argumentos que justifiquen su cancelación.

La Junta Académica analizará las propuestas de adición, modificación o cancelación, según sea el caso y emitirá una resolución al respecto.

Artículo 94. Aprobada la propuesta de adición, modificación o cancelación por la Junta Académica y el Coordinador del Programa de Posgrado, se enviará Coordinación General Académica para su opinión, y será turnada al Rector para que determinen si las modificaciones, o si la propuesta deberá ser aprobadas.

TITULO NOVENO. DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 95. La evaluación integral del Programa deberá:

- I. Realizarse en los tiempos señalados en este Reglamento
- II. Será organizada por la Junta Académica del Programa, y
- III. Conducida por el Coordinador del Programa de Posgrado.

Una vez concluida la evaluación, el la Junta Académica informará de los resultados a la Coordinación General Académica y al Rector.

Artículo 96. Para actualizar los contenidos (cambio en contenidos temáticos y bibliografía) de los programas de las actividades académicas del plan o planes de estudio se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Las propuestas pueden ser presentadas por los académicos que imparten las actividades académicas a actualizar u otros que determine la Junta Académica;
- II. La propuesta deberá ser presentada a la Junta Académica, e incluirá la justificación y el programa propuesto para la actividad académica a actualizar;
- III. La Junta Académica evaluará dicha propuesta y su congruencia con las demás actividades académicas impartidas en el plan de estudios, y
- IV. La Junta Académica emitirá su resolución.

De aprobarse la actualización de contenidos de uno o más programas de actividades académicas, se enviará Coordinación General Académica para su opinión, y será turnada al Rector para que determinen si las modificaciones, o si la propuesta deberá ser aprobadas.

TÍTULO DÉCIMO. SOBRE LA MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 97. Para la modificación de los presentes artículos se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Junta Académica elaborará la propuesta de modificación que considere las disposiciones establecidas para tal efecto en el Reglamento;
- II. La Junta Académica turnará la propuesta para su opinión a la Coordinación General Académica y del Rector;
- III. En sesión plenaria la Junta Académica, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General Académica, aprobará la modificación de los artículos del Reglamento
- IV. El Coordinador del Programa de Posgrado notificará a los estudiantes, profesores, tutores y a la Coordinación de Control Escolar, y

Cualquier situación académica no contemplada en estas Normas Operativas será resuelta la Junta Académica del Programa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La Coordinación General Académica conjuntamente con el Rector correspondiente, realizará en un plazo no mayor de doce meses, el diagnóstico de aquellos diplomados y posgrados de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) haya solicitado su reconocimiento ante las autoridades correspondientes para verificar la calidad de los contenidos así como su vigencia.

Artículo segundo. Este Dictamen entrará en vigor el primer día hábil de operaciones los diplomados posgrados aquí descritos, una vez reconocidos con su RVOE respectivo.

Artículo Tercero Información sobre su aprobación:

Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. I/2022/ por Rectoría General y la Coordinación General Académica de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación S.C. (**AMIDI**) el 23 de Enero de 2022 en Zapopan, Jalisco, México.